



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00195-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; el Despacho **DISPONE:**

1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandante se notificó por aviso y vencido el término del traslado de la demanda, guardó silencio y no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

2. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores EDGAR FRANCISCO URIBE RAMOS y CLAUDIA BONILLA NIETO, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 am** del día **1** del mes de **junio** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurre se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **038**

HOY: **14 de abril de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria